



Reformas en materia laboral aprobadas por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios

El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios en sesión, de fecha 15 de mayo de 2019, establecieron las reformas laborales que eventualmente formarán parte del Proyecto de Ley de Fomento Productivo No. 2, la cuales se resumen a continuación:

1. Jornada laboral

Se incluye la reforma al artículo 47 del Código de Trabajo, que permitirá flexibilizar la jornada laboral e incorporar una jornada especial de trabajo, en los siguientes términos:

“Previo acuerdo entre las partes, cuando el giro del negocio lo amerite, y se efectuó el registro en el sistema informático del ente rector del trabajo, la jornada de 40 horas podrá cumplirse en hasta 6 días a la semana sin superar las 12 horas diarias. Se pagará el debido recargo de ley, por cada hora adicional de trabajo cumplidas las 40 horas semanales.”

2. Contratos

La reforma al artículo 11 del Código de Trabajo prevé incorporar los siguientes tipos de contrato: contrato de emprendimiento, el contrato de reemplazo por la comisión de servicios sin remuneración y las demás modalidades contractuales emitidas por el Ministerio de Trabajo.

El contrato de emprendimiento será aquel contrato que se celebre para desarrollar nuevos emprendimientos o nuevas inversiones, que extenderá el período de prueba hasta por un plazo de tres años, en los cuales el empleador podrá desvincular al personal sin la obligación de pagar una indemnización por despido intempestivo, y en cuyo caso únicamente deberá realizar el pago de la bonificación por desahucio.

Cuando el empleador dé por terminado de manera unilateral este tipo de contrato, no podrá volver a contratar a un trabajador bajo esta misma modalidad en base al plan inicial presentado, para que realice funciones similares o iguales a las del trabajador cuyo contrato fue terminado unilateralmente.

En caso de superarse los 3 años, el contrato se convertirá en indefinido.

3. Contrato laboral eventual y ocasional

La reforma prevé la eliminación del 35% de recargo en estas modalidades contractuales como lo establece el artículo 17 del Código de Trabajo.

4. Disposiciones generales

- a. Cuando el trabajador voluntariamente desee acogerse a una jornada especial de trabajo, el empleador deberá presentar la solicitud y el ente rector autorizará la misma en 15 días.
- b. Los trabajadores que sean despedidos intempestivamente para ser migrados a las nuevas tipologías contractuales, tendrá derecho a ejercer la acción de despido ineficaz.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.